



Exp. de la Junta Consultiva: RES 4/2026

Documento: resolución de recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de cesión de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada de las playas del término municipal de Sant Josep de sa Talaia (exp. 10009/2025)

Órgano de contratación: alcaldía del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia

Recurrente: Guilherme Luiz de Sousa de Sousa

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 7 de mayo de 2026

Considerando el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Guilherme Luiz de Sousa de Sousa contra el Acta de la Mesa de Contratación de 13 de marzo de 2026, por la que se le excluye de la licitación del contrato patrimonial de cesión de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada de las playas del término municipal de Sant Josep de sa Talaia (exp. 10009/2025), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión de 7 de mayo de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 19 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia publicó en la Plataforma de Contratación los pliegos de la licitación del contrato patrimonial de cesión de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada de las playas del municipio.
2. El 13 de marzo de 2026, la Mesa excluyó de la licitación a Guilherme Luiz de Sousa de Sousa (en adelante, el recurrente), por considerar que no estaba al corriente de pago con el Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia en la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
3. El 18 de marzo de 2026, el recurrente presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso contra su exclusión.
4. El 23 de marzo de 2026, la JCCA notificó al recurrente que este órgano no es competente para resolver recursos contra los actos dictados por administraciones locales, ni contra los actos dictados en procedimientos en



materia patrimonial, ya que están expresamente excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

5. El mismo día, la JCCA remitió el recurso completo al órgano de contratación del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia para que lo pudiera tramitar, por ser de su competencia.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la exclusión de un licitador de un contrato patrimonial de una administración local, que no forma parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. De acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB). Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que puede interponerse contra los actos en materia de contratación dictados por los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública.

El Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia es una administración local que no forma parte de la Administración de la CAIB, ni del sector público autonómico, por lo que los recursos que se interpongan contra los actos que dicte no son competencia de la JCCA.

Además, en este caso, el recurso se interpone contra un acto en materia patrimonial, la cual se encuentra expresamente excluida de la LCSP, en virtud de lo establecido en su artículo 9.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) recoge, como causa de inadmisión de los recursos, lo siguiente:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:



El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, la JCCA debe inadmitir el recurso, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las alegaciones que contiene, porque, por un lado, la JCCA no resuelve recursos de entidades locales, las cuales no forman parte de la Administración autonómica ni del sector público autonómico, y, por otro lado, porque el recurso se ha interpuesto contra un acto dictado en materia patrimonial, la cual se encuentra expresamente excluida de la LCSP.

No obstante, con el fin de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA informó al recurrente y envió el recurso directamente al Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Guilherme Luiz de Sousa de Sousa contra el Acta de la Mesa del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, de 13 de marzo de 2026, en virtud de la cual se le excluyó de la licitación para la contratación de la cesión de las autorizaciones de explotación de servicios de temporada de las playas del término municipal de Sant Josep de sa Talaia (exp. 10009/2025).
2. Notificar este Acuerdo al interesado y al Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero